



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 10/08/2021

Radicado	08-001-33-33-013-2017-00757-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el Informe Secretarial presentado a través de mensaje de datos¹, en el que se pone de presente que en el proceso de la referencia se corrió el traslado de las pruebas y se fijó el litigio en los términos del literal d) del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021.

En este orden de ideas, observa el despacho que mediante auto de data 29/06/21, se incorporaron y se tuvieron como pruebas las aportadas por las partes. Así mismo, se fijó el litigio en los términos del literal d) del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021, sin que ninguna de las partes se pronunciara respecto de lo señalado.

Así las cosas, se dispondrá correr traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten **alegatos de conclusión**, disponiendo además pasar el expediente al despacho luego del vencimiento del plazo concedido para alegar, para surtir la decisión de fondo correspondiente.

Dichos alegatos pueden hacerlos llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE traslado a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, para la presentación de alegatos.

Dichos alegatos pueden hacerlos llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Vencido el término señalado en el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia, pase el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por la ley 2080 de 2021, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Correo electrónico de Vie 08/07/2021 15:11



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez**

Firmado Por:

**Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
013
Juzgado Administrativo
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

892595d63c3eff3390255af6e32bf90b2b9952c5b80ae4d355cf23756ea8a7bd

Documento generado en 10/08/2021 03:24:26 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**